Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 559-05 que concede una pensión del Estado en favor del señor Andrés de León Barrientos.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 559-05

CONSIDERANDO: Que el señor **ANDRÉS DE LEÓN BARRIENTOS,** prestó servicios ininterrumpidos en la administración pública durante más de 43 años, treinta y ocho (38) de ellos en la Dirección General de Rentas Internas, en diferentes colecturías de esa institución.

CONSIDERANDO: Que el señor **LUÍS ENRIQUEZ ADAMES FÉLIX,** laboró en el servicio judicial durante 45 años, y en la actualidad recibe una pensión que no le permite cumplir con los gastos indispensables.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectados de salud así como por la edad se encuentran imposibilitados de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga una pensión del Estado a favor del señor **ANDRÉS DE LEÓN BARRIENTOS,** por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga una pensión del Estado a favor del señor **LUÍS ENRIQUEZ ADAMES FELIX,** por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley modifica cualesquiera otras leyes, parte de ley, decretos o resoluciones que le sea contraria, en cuanto se refiere a los señores **ANDRÉS DE LEÓN BARRIENTOS y LUÍS ENRIQUEZ ADAMES FÉLIX.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 560-05 que concede una pensión del Estado en favor del señor Angel Cristóbal Adames Félix.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 560-05